



**VICE-INVESTIGACIÓN**

**ETITC**



**Boletín Especial de  
Propiedad Intelectual**

## SOBRE ESTE BOLETÍN

El Boletín Especial de Propiedad Intelectual ETITC de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia busca socializar a la comunidad académica las generalidades e importancia de la protección de la propiedad intelectual en el ámbito educativo de acuerdo a los lineamientos institucionales y la normativa nacional. La propiedad intelectual es un componente fundamental para el fomento de la investigación en todas las áreas del conocimiento, de la innovación y transferencia tecnológica, que conlleva por supuesto al desarrollo social y económico del país.

### 1. ¿QUÉ ES LA PROPIEDAD INTELECTUAL?

La propiedad intelectual hace referencia a todas las creaciones del ingenio humano, y se define como la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección de bienes inmateriales, de naturaleza intelectual y de contenido creativo\*

\*Antequera, R. (1995). El Derecho de Autor y los Derechos Conexos en el marco de la Propiedad Intelectual. El Desafío de las Nuevas Tecnologías. ¿Adaptación o cambio? Curso de la OMPI sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. Quito.

### 2. RAMAS

La propiedad intelectual se divide generalmente en dos grandes ramas: Los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial. Estas dos ramas, protegen bienes de naturaleza especial que a continuación se observarán.

### 3. LOS DERECHOS DE AUTOR

Los derechos de autor hacen referencia a la protección que surge de la ley sobre las obras de naturaleza científica, artística o literaria, cualquiera que fuere el modo de expresión (escrita, sonora, audiovisual, etc.), que posee una persona, denominada autor.

### 3.1 TIPOS DE OBRAS:

Son obras protegidas por el Derecho de Autor:

- Obras escritas de carácter literario como las novelas, o de carácter científico y técnico como los artículos académicos.
- Obras artísticas como las pinturas, fotografías y esculturas.
- Los diseños de obras arquitectónicas, dibujos, planos y maquetas.
- Obras audiovisuales y cinematográficas.
- Las composiciones musicales.
- En el Moderno Derecho de Autor se consideran obras los programas informáticos, software y bases de datos electrónicas. El software se entiende como un conjunto de instrucciones que cuando se incorpora a un soporte legible por máquina, puede hacer que una máquina con capacidad para el tratamiento de la información indique, realice o consiga una función, tarea o resultados determinados\*\*

\*\*Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Glosario derecho de autor y derecho conexo (Autor Principal: Gyorgy Boytha). Ginebra, Voz 53.p. 54.

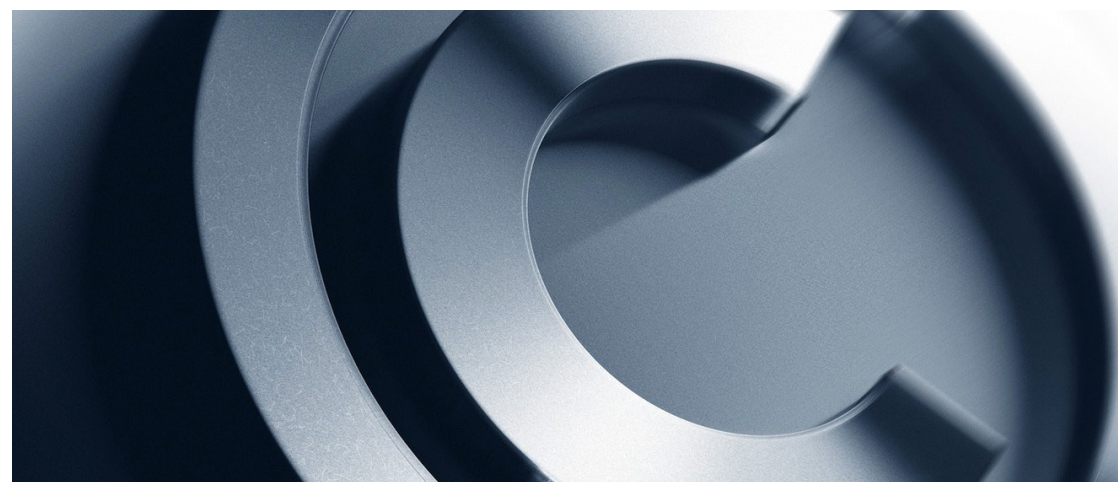
### 3.2 TIPOS DE DERECHO DE AUTOR

De la creación de una obra emanan dos tipos de derechos: los derechos morales y los derechos patrimoniales.

#### 3.2.1 LOS DERECHOS MORALES

Son de naturaleza inalienable e irrenunciable pues personifican al autor y se manifiestan en las siguientes categorías:

- **DERECHO DE PATERNIDAD:** Es la facultad que posee el autor de la obra, de ser reconocido como tal, es decir como el creador de la obra.
- **DERECHO DE INEDITUD O DE DIVULGACIÓN:** Permite al autor tomar la decisión de mantener inédita su obra o de divulgarla al público.
- **DERECHO DE MODIFICACIÓN:** Es la posibilidad reservada al autor de poder modificar su obra en el momento que lo desee.
- **DERECHO DE RETIRO:** Su ejercicio da libertad al autor de poder retirar su obra de la exposición pública.
- **DERECHO DE INTEGRIDAD:** El autor puede decidir si acepta o niega, modificaciones, divisiones o transformaciones sobre su obra.



### 3.2.2 LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Sí son transmisibles y su característica principal es que buscan generar beneficios económicos. Por regla general el autor es el creador de la obra y quien puede ejercer derechos sobre esta, no obstante, puede ceder sus derechos patrimoniales a otro titular de derecho de autor, generalmente mediante una cesión de derechos, sin perjuicio de sus derechos morales.

Los derechos económicos derivados de la titularidad de una obra son:

- **DERECHO DE REPRODUCCIÓN:** La facultad de poder explotar económicamente, la emisión de la obra en diferentes formas o medios.
- **DERECHO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA:** Permite la reproducción de la obra en medios de comunicación o en representaciones en vivo.
- **DERECHO DE TRANSFORMACIÓN:** Faculta al autor para autorizar la realización de una obra derivada de la que este ha creado. Por ejemplo, una traducción o un musical.
- **DERECHO DE DISTRIBUCIÓN:** El autor tiene la posibilidad de autorizar la circulación pública de su obra o sus copias.
- **DERECHO DE SEGUIMIENTO:** Derecho que permite al autor mantener la obtención de aquellos ingresos, que se producen de la enajenación de su obra y de las copias realizadas de forma posterior.

### 3.3 ¿QUIÉN ES UN AUTOR?

Se entiende como autor a la persona principalmente natural, que por medio de su intelecto, trabajo racional o emanación del espíritu humano ha creado una obra, ya sea de naturaleza científica, artística o literaria. A continuación, veremos algunas situaciones interesantes:

- **COAUTORES:** Dos o más personas trabajan de la mano y de forma indivisible crean una obra buscando un mismo objetivo común. Los derechos morales y patrimoniales se comparten de forma equitativa.
- **AUTOR DESCONOCIDO O ANÓNIMO:** Cuando no se conozca quién es el autor o este quiera mantenerse en el anonimato, será el editor o productor de la obra quien se verá abocado a tener los derechos patrimoniales y defender los derechos morales del autor.

- **TITULAR DE LA OBRA COLECTIVA:** La obra es producto de un trabajo mancomunado de un grupo de autores, en la cual, es muy difícil distinguir el aporte de cada uno. La titularidad de los derechos de autor corresponderá a la persona que dirigió, coordinó y publicó la obra bajo su nombre y responsabilidad cuando sea imposible identificar el aporte individual de cada una de las personas naturales que en ella contribuyen.

### 3.4 ¿CÓMO PUEDO PROTEGER MIS OBRAS?

En Colombia el registro de obras en la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) tiene fines probatorios y de publicidad que permiten evitar y resolver controversias relacionadas con la titularidad o creación de una obra.

No obstante, el derecho de autor protege las obras desde el momento mismo de su creación, por lo cual no se requiere de ninguna formalidad legal y/o administrativa. Para efecto de esta protección automática las obras deben cumplir con criterios importantes, en primer lugar, deben ser originales, fruto del trabajo intelectual del autor, por otro lado, las ideas no se protegen, se protege su expresión y soporte material.

Así mismo, el derecho de autor se protege por toda la vida del autor y por ochenta años posteriores a su muerte.

## 4. LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La propiedad industrial se encarga de proteger y regular los aspectos concernientes a las innovaciones tecnológicas, desarrollos y procedimientos industriales y comerciales. Se pueden apreciar las siguientes subcategorías que son protegidas por la propiedad industrial:

### 4.1 NUEVAS CREACIONES:

- **PATENTE DE INVENCION:** Es el derecho que el Estado concede sobre las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, dando la exclusividad de explotación a su titular por un periodo de 20 años, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. \*\*\*

### ¿QUÉ SE PUEDE PATENTAR?

Para ser protegida por patente, la invención debe cumplir con las siguientes condiciones:

- **Ser novedosa:** La invención no se encuentra en el estado de la técnica, es decir, aporta una solución nueva para resolver problemas que no aborda la tecnología existente.





- **Tener nivel inventivo:** La invención no debe ser obvia o evidente para un experto en la materia, debe haber un aporte creativo por parte del inventor.

- **Tener aplicación industrial:** La invención debe tener utilidad para la industria.

## ¿QUÉ BENEFICIOS TRAE PATENTAR?

- La explotación comercial exclusiva para el titular de la patente, de esta manera se reconoce el ingenio y creatividad del inventor.

- La posibilidad de conceder una licencia a un tercero para la explotación de la tecnología.

- La divulgación de conocimiento actual y pertinente, las patentes ofrecen información sobre las últimas tecnologías del mercado y son de conocimiento público.



### • **MODELO DE UTILIDAD:**

A diferencia de la patente de invención, el modelo de utilidad no abarca procedimientos, hace referencia a mejoras y/o modificaciones de productos, por ejemplo, de un artefacto o herramienta, que permitan un mejor o diferente uso, funcionamiento o fabricación, que proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Estos se protegen por medio de patentes al igual que las invenciones, con una protección por 10 años. \*\*\*

### • **DISEÑOS INDUSTRIALES:**

Hace referencia a toda apariencia particular de un producto, esta resulta de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. Aplica por ejemplo al diseño, combinación de formas o colores de algún producto de moda textil, en este caso principalmente el derecho pertenece al diseñador. \*\*\*

### • **ESQUEMA DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS:**

Para entender esta categoría, en primer lugar, se entenderá circuito integrado como un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica. Por otra parte, se entiende como esquemas de trazado la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

Así las cosas, un esquema de trazado de circuitos integrados no se protegerá cuando fuese corriente en el sector de la industria de los circuitos integrados. \*\*\*

Así las cosas, un esquema de trazado de circuitos integrados no se protegerá cuando fuese corriente en el sector de la industria de los circuitos integrados. \*\*\*

## 4.2 SIGNOS DISTINTIVOS, QUE PERMITEN DIFERENCIAR LOS PRODUCTOS O SERVICIOS DE UNA EMPRESA DE LOS DE OTRA.

• **MARCA:** Hace referencia a cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado \*\*\*

De esta forma pueden ser marcas:

- Representaciones gráficas.
- Palabras o combinaciones de palabras.
- Imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos.
- Sonidos y olores.
- Letras y números.
- Un color delimitado por una forma o la combinación de colores.
- La forma de los productos, sus envases o envolturas.

• **LEMA COMERCIAL:** Es la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca. \*\*\*

• **NOMBRE COMERCIAL:** Cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil. \*\*\*

• **DENOMINACIÓN DE ORIGEN:** Denominación de una región o una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos. Por ejemplo, la denominación del café producido en zonas geográficas específicas. \*\*\*



\*\*\* Definiciones de La Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones

#### 4.3 ¿CÓMO PROTEGER LA PROPIEDAD INDUSTRIAL?

Le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), entidad competente para proteger y hacer valer los derechos provenientes de la propiedad industrial en Colombia, tramitar y decidir las solicitudes de registro en materia de nuevas creaciones (patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos) y solicitudes de registro de signos distintivos.

La protección de las nuevas creaciones es limitada en el tiempo, por su parte, la protección de los signos distintivos es renovable indefinidamente.

Los derechos de propiedad industrial tienen carácter económico – patrimonial, por lo tanto, su protección trae beneficios económicos a los titulares, así mismo permite que otras personas no utilicen o exploten una creación sin la correspondiente titularidad y que se pueda actuar legalmente frente a ello.

NUEVAS CREACIONES	TIEMPO DE PROTECCIÓN
Patente de invención	20 años
Patente de modelo de utilidad	10 años
Diseño Industrial	10 años
Esquema de trazado de circuitos integrados	10 años
SIGNOS DISTINTIVOS	TIEMPO DE PROTECCIÓN
Marca	10 años renovables de manera indefinida
Lema comercial	10 años renovables de manera indefinida
Nombre comercial	Supeditada al uso, si se deja de usar se perderá el derecho.
Denominación de origen	Supeditada a la subsistencia de las condiciones que hacen que el producto tenga las cualidades reconocidas



#### 5. LAS VARIEDADES VEGETALES

El desarrollo de nuevas variedades vegetales para su explotación es también una forma de propiedad intelectual, al igual que el derecho de autor, las nuevas creaciones y signos distintivos. La variedad vegetal creada debe ser nueva, homogénea, distinguible y estable, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es la autoridad nacional competente de su protección quien emite un certificado de obtentor de hasta por 25 años dependiendo la especie.

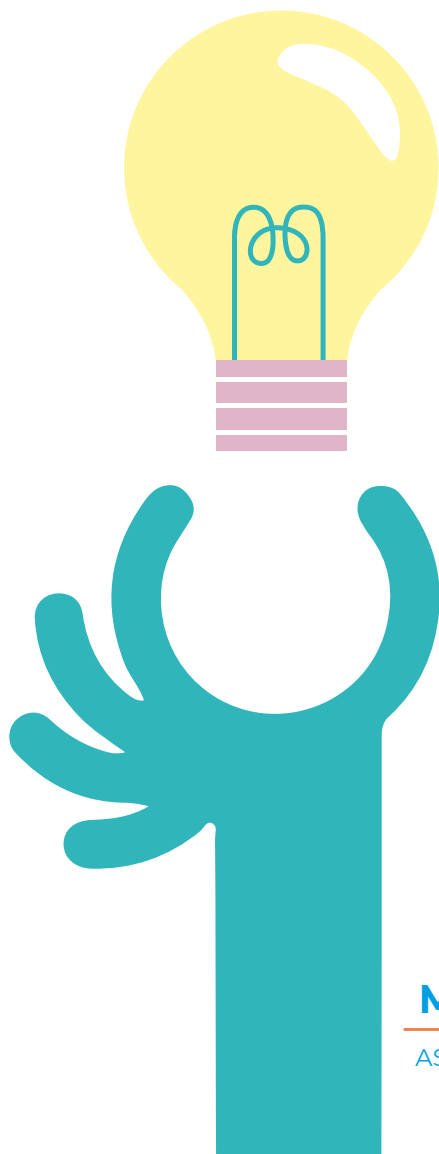
#### 6. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE PROMOVER Y PROTEGER LA PROPIEDAD INTELECTUAL?

La propiedad intelectual, compuesta por derechos de autor y propiedad industrial, contiene un alto grado de importancia para el desarrollo de una sociedad en muchos aspectos, principalmente en el fomento de la investigación e innovación que permite el mejoramiento en todos los aspectos de la vida cotidiana. La economía y la cultura de un país se fortalece por medio de la propiedad intelectual y para que esto sea posible, es necesario reconocer que cada una de las obras, inventos, marcas, lemas comerciales, denominaciones de origen, entre otras aquí mencionadas, fueron realizadas e ideadas por personas que con su esfuerzo e ingenio dieron como resultado de su expresión estos aportes. Este reconocimiento a esas personas, se sustenta en un marco legal que ha consagrado a los derechos de autor y a la propiedad industrial como derechos que permiten su defensa, su protección y su legítimo reclamo.

**AÑO: 2020**



## **Boletín Especial de Propiedad Intelectual**



**MÁS INFORMACIÓN:**

[ASESORINNOVACION@ITC.EDU.CO](mailto:ASESORINNOVACION@ITC.EDU.CO)